

MATRIMONIO Y EDUCACIÓN. CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN MATRIMONIAL EN MARRUECOS

Verónica Cobano-Delgado Palma
cobano@us.es

RESUMEN

En los estados musulmanes en general, y en Marruecos en particular, el divorcio no es un hecho reciente, sino todo lo contrario. Esta ruptura es más común de lo que se supone, ya que no está prohibida por el Corán. Aún así, en la sociedad marroquí el estatus de mujer divorciada o repudiada conlleva ciertas connotaciones vergonzosas.

A pesar de las reformas introducidas con la nueva *Mudawana*, en las disoluciones matrimoniales se continúa manteniendo a la mujer en un estado de desigualdad respecto al marido.

En esta línea, es nuestra intención conocer las repercusiones de las separaciones matrimoniales en las familias marroquíes y en la educación de los hijos.

Palabras clave: Familia, matrimonio, Marruecos, educación, sociedad.

ABSTRACT

In the Muslim states generally and Morocco especially, the divorce is not a recent act. This breakup is more common than it is supposed, because it is not prohibited by the Koran. In the Moroccan society the status of divorced or repudiated woman carries certain shameful connotations.

In spite of the reforms introduced with the new *Mudawana*, in the matrimonial dissolutions, the women continue supporting a state of inequality on their husbands.

Following this trend, we intend to know the repercussions of the matrimonial separations in the Moroccan families and in the education of the children.

KEY WORDS: Family, marriage, Morocco, education, society.

Las revelaciones que plasmó Mahoma en el Corán supusieron una verdadera revolución para la sociedad donde vivía. En ellas se reconocían los derechos de la mujer y le otorgaban una personalidad jurídica. Atrás se dejaba a la mujer concebida como un mero objeto, sometida a la figura de su padre y a la del marido tras el matrimonio, para convertirla en un miembro de la sociedad con capacidad de tomar decisiones y administrar su propio patrimonio.

A diferencia de otras religiones, el Islam no ha sufrido una gran evolución, especialmente en lo referente al fuerte vínculo que une al poder civil con el religioso. Esta unión llega hasta tal punto que, en múltiples ocasiones, los límites entre uno y otro no llegan a distinguirse nitidamente¹.

El Islam y su ley, la *Sharia*, se instauran como piezas claves para las sociedades musulmanas. A pesar de ser cada vez más numerosos los puntos comunes entre los textos jurídicos actuales de países musulmanes y estados occidentales, no es menos cierto que las aportaciones del Islam continúan estando omnipresentes en los estados islámicos y preponderando por encima del resto de las normativas².

En Marruecos, la escuela islámica dominante es la *Malikí*³, cuyas reglas fueron recogidas tras su Independencia en el Código de Estatuto Personal, más conocido como *Mudawana*.

A partir de 1992 comenzaron a demandarse cambios en este código, reclamando una ley más igualitaria entre hombres y mujeres, así como una sustancial mejora en las condiciones de la mujer en sus papeles de esposa y madre.

En 1993 se establece una reelaboración del aprobado en 1957. Si bien es cierto que la sociedad marroquí comenzó a evolucionar a pasos agigantados desde esta primera reforma, no lo es menos que las disposiciones aún eran insuficientes para alcanzar una verdadera igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Tras nuevas y constantes reclamaciones sociales se aprueba en 2004 la vigente *Mudawana*, que aun conservando determinados aspectos que mantienen a la mujer en situación de desventaja respecto al hombre, no cabe menospreciar los logros de esta nueva disposición, constituyéndose como uno de los primeros marcos legales que tratan de equilibrar la posición de la mujer respecto al hombre.

EL MATRIMONIO ISLÁMICO

El Derecho Islámico reconoce el matrimonio como un contrato que faculta al marido y a la esposa a disfrutar el uno del otro legalmente. Son muchos los autores que coinciden en afirmar que se trata de una formalización de las relaciones íntimas entre los cónyuges.

Derecho Islámico, podemos señalar la del "acto por el que se adquiere el derecho a gozar del otro cónyuge" o bien la de "contrato por el que un hombre y una mujer se

¹ GARCÍA RODRÍGUEZ, Isabel (2002): "La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius connubi* (especial referencia a la poligamia)", en RODRÍGUEZ BENOT, Andrés (dir.), *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 163.

² MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma (2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, p. 30.

³ Una de las escuelas del Islam dentro del grupo de los sunitas -Una de las dos grandes ramas del Islam que integran al grupo más numeroso. Se basan en la Sunna y el Corán como directrices para guiar su práctica religiosa-.

unen para una vida conyugal común y duradera⁴.

En lo referente al ámbito religioso, hemos de precisar que el matrimonio es considerado un mandato canónico:

"Casad a aquéllos de vosotros que no estén casados y a vuestros esclavos y esclavas honestos. Si son pobres, Alá les enriquecerá con Su favor. Alá es inmenso, omnisciente⁵".

Y como tal, llega a imponerse de obligado cumplimiento para todo ciudadano que cuente con recursos suficientes para llevarlo a cabo. Su finalidad principal no es otra que la procreación y la conformación de una familia.

Como requisito previo a la formalización del matrimonio, se establece la firma de un acuerdo independientemente del contrato matrimonial, sin repercusiones a efectos legales, denominado *nikah*. Dicho proceso no posee un carácter legal⁶, viene a constituirse como una tradición cuya intención es paliar la forma oculta que podría tener la celebración del enlace matrimonial coránico.

La finalidad de este pacto previo es comenzar a negociar, en cierta forma, los trámites para el contrato. Así pues, el padre de la novia, o el familiar de sexo masculino más cercano, concreta con el esposo la dote que éste ha de aportar.

Es en este momento cuando los futuros cónyuges tienen derecho a verse mutuamente⁷. Derecho que podríamos decir está destinado fundamentalmente al hombre, ya que en el caso de las mujeres no existen impedimentos para poder observar a su prometido públicamente⁸.

Los requisitos para un contrato matrimonial válido son básicamente cuatro: habilidad de los contrayentes, consentimiento matrimonial, presencia de testigos y dote.

1. Habilidad de los contrayentes.

Se trata de la ausencia de impedimentos por parte de los casaderos. En el Derecho Islámico, todo aquel que se encuentre en plenas facultades mentales y haya alcanzado la edad de la pubertad puede acceder al matrimonio.

En la actualidad la mayoría de Estados islámicos han concretado esta etapa en una edad determinada. La primera iniciativa en este sentido se llevó a cabo en 1917 en el Derecho de Familia Otomano, que estableció como edades mínimas los 18 años para el varón y los 17 para la mujer, necesitando una autorización religiosa o judicial para casarse por debajo de ese límite. Tras la reforma de 2004 del Código de Estatuto Personal marroquí quedó fijada en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para hombres y mujeres.

⁴ MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma (2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, p. 31.

⁵ Sura XXIV "La luz", versículo 32.

⁶ Como símil podemos señalar la tradicional pedida de manos en España, de la que no se desprende ninguna responsabilidad legal en caso de disolución de la pareja.

⁷ El marido tiene derecho a contemplar, al menos, las manos y el rostro de la futura casadera.

⁸ GARCÍA RODRÍGUEZ, Isabel (2002): "La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius conubi* (especial referencia a la poligamia)", en RODRÍGUEZ BENOT, Andrés (dir.), *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 168.

Aún así, en el caso de incumplir esta normativa, la unión conyugal es considerada irregular pero no nula. No obstante, los matrimonios entre menores, ya sea por voluntad propia ya sea por parte de sus padres o tutores, están muy restringidos en casi todos los estados musulmanes.

Los impedimentos para el matrimonio musulmán se pueden clasificar en dos tipos: permanentes y temporales.

A. Entre los permanentes se señalan la consanguinidad directa, la afinidad y la crianza lactante.

- La consanguinidad dirime cualquier matrimonio con parientes en cualquier grado de línea directa o colateral hasta el tercer grado⁹. El hombre no puede casarse con ascendientes ni descendientes directas, es decir, con su madre, abuela, hija o nieta; ni con su hermana, sobrina o tía¹⁰. Tampoco con ninguna ascendiente o descendiente de su esposa, ni con la mujer de ninguno de sus ascendientes o descendientes¹¹.
- La afinidad. Se restringe el matrimonio del hombre con las ascendientes de su mujer, aunque la unión no se haya aún consumado. El enlace matrimonial con las descendientes de su esposa es válido, siempre y cuando el matrimonio no se haya consumado. La esposa por su parte, no puede contraer nupcias con el padre o el hijo de su ex marido tras la disolución matrimonial, independientemente de la consumación.
- La lactancia, constituye otro de los impedimentos permanentes en el matrimonio musulmán. Con el término lactancia se designa a la alimentación con leche materna que reciben los bebés. Ésta implica un tipo de parentesco muy similar al biológico y, por lo tanto, genera prohibiciones similares a las consanguíneas y por afinidad. No obstante, no supone ningún impedimento en caso de que no se haya llevado a cabo durante los dos primeros años de vida del recién nacido¹². Así pues, el varón no puede contraer matrimonio con su nodriza ni con las parientes directas de ésta. La mujer tampoco puede unirse con el marido de su nodriza ni sus descendientes, aunque sí con sus ascendientes y hermanos.

⁹ MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma (2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, p. 36.

¹⁰ "En adelante, os están prohibidas vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas, vuestras tías paternas o maternas, vuestras sobrinas por parte de hermano o de hermana, vuestras madres de leche, vuestras hermanas de leche, las madres de vuestras mujeres, vuestras hijastras que están bajo vuestra tutela, nacidas de mujeres vuestras con las que habéis consumado el matrimonio -si no, no hay culpa-, las esposas de vuestros propios hijos, así como casaros con dos hermanas a un tiempo. Alá es indulgente, misericordioso". Sura IV "Las mujeres", versículo 23.

¹¹ GARCÍA RODRÍGUEZ, Isabel (2002): "La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius connubi* (especial referencia a la poligamia)", en RODRÍGUEZ BENOT, Andrés (dir.), *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 174.

¹² "Las madres amamantarán a sus hijos durante dos años completos si desea que la lactancia sea completa. [...] Y, si queréis emplear a una nodriza para vuestros hijos, no hacéis mal [...]". Sura II "La vaca", versículo 233.

B. Los impedimentos temporales, en cambio, pueden desaparecer con el transcurso del tiempo y entre ellos podemos citar la edad, la afinidad colateral, la continencia legal (*idda*), el repudio triple y el impedimento religioso.

- Por lo que respecta al límite mínimo para contraer matrimonio, la Ley Islámica establece, al menos, que los cónyuges han de llegar a la pubertad, sin establecer límite de edad alguno. Por este motivo, dependiendo de cada escuela islámica, esta edad está fijada en una cota distinta¹³.
- La afinidad colateral limita el matrimonio del hombre con sus hermanas, tías o sobrinas de su esposa mientras persista la unión conyugal con ella. Esta situación sólo puede darse en caso de fallecimiento de la esposa o de la disolución matrimonial del anterior enlace.
- El ciclo de continencia¹⁴, varía según los casos. Para las mujeres embarazadas termina tras el nacimiento, para las repudiadas no embarazadas en un periodo de tres meses y para las viudas tiene una duración de cuatro meses y diez días¹⁵.
- Otro de los impedimentos temporales son las diferencias religiosas, cuestión donde se encuentra mucho más restringida la libertad de la mujer que la del hombre. A los hombres se les indica "No os caséis con mujeres asociadas hasta que crean [...]"¹⁶. Así pues, un musulmán puede contraer matrimonio con una mujer que profese cualquier religión del Libro, es decir, la islámica, la judía o la cristiana. Mientras que una musulmana sólo puede casarse con un musulmán. Los motivos de esta disposición se derivan del sistema patriarcal que secularmente ha caracterizado a la sociedad islámica. Los hijos están obligados a continuar profesando la religión de su padre, generación tras generación, por tanto la unión conyugal de una musulmana con un esposo que no fuese fiel a la religión islámica, podría conllevar la pérdida de posibles futuros creyentes musulmanes.
- El repudio triple, también conocido como irrevocable perfecto, impide a las mujeres contraer matrimonio con el esposo que la repudió. La única vía que la esposa tiene para volver a casarse con su ex marido sería unirse matrimonialmente con otro hombre y, una vez que se disuelva este último enlace, el impedimento habrá cesado¹⁷.

¹³ La escuela *Hannafi*, por ejemplo, recomienda contraer nupcias a la edad más temprana posible, a fin de evitar las relaciones sexuales previas al matrimonio.

¹⁴ Se trata del periodo de abstinencia o retiro legal de la mujer tras la disolución matrimonial, que expondremos posteriormente con más detalle.

¹⁵ MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma (2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, pp. 36-37.

¹⁶ Sura II "La vaca", versículo 221.

¹⁷ "El repudio se permite dos veces. Entonces, o se retiene a la mujer tratándola como se debe o se la deja marchar de buena manera. No os es lícito recuperar nada de lo que les disteis, a menos que las dos partes teman no observar las leyes de Alá. Y, si teméis que no observen las leyes de Alá, no hay inconveniente en que ella obtenga su libertad indemnizando al marido. Éstas son las leyes de Alá, no

Si la repudia, ésta ya no le será permitida sino después de haber estado casada con otro. Si este último la repudia, no hay inconveniente en que aquéllos vuelvan a reunirse, si creen que observarán las leyes de Alá. Éstas son las leyes de Alá. Las explica a gente que sabe¹⁸.

2. Consentimiento matrimonial

Es un requisito esencial en todo enlace conyugal, que en el caso del matrimonio islámico se extiende a dos aspectos: los contrayentes y el tutor -éste último exigido habitualmente para la mujer y en ocasiones especiales para el hombre-. Dicho consentimiento podría entenderse como directo por parte de los hombres e indirecto por parte de las mujeres.

3. Presencia de testigos

La conformidad ante el enlace debe ser manifestada en presencia de dos testigos musulmanes varones o, en su defecto, por dos mujeres y un hombre, con la intención de asegurar la publicidad del contrato¹⁹.

El número de testigos que han de dar fe de la celebración y validez del contrato²⁰ varía en función de cada escuela islámica.

4. Dote

Es contemplada como requisito incuestionable para otorgar validez al matrimonio. La relevancia de este requisito queda explícita en el Sagrado Corán:

Hoy se os permiten las cosas buenas. Se os permite el alimento de quienes han recibido la Escritura, así como también se les permite a ellos vuestro alimento. Y las mujeres creyentes honestas y las honestas del pueblo que, antes que vosotros, había recibido la Escritura, si les dais la dote tomándolas en matrimonio, no como fornicadores o como amantes. Vanas serán las obras de quien rechace la fe y en la otra vida será de los que pierdan.²¹

Podríamos decir que se trata de una compraventa negociada entre el novio y el padre, o en su defecto, del representante de la joven casadera. Dicha negociación concluye con la entrega de una cantidad de bienes, denominada dote. Tradicionalmente, ésta venía a representar el reconocimiento de los derechos del hombre sobre la mujer, o mejor dicho, el precio de compra.

las violéis. Quienes violan las leyes de Alá, éstos son los impíos". *Ibidem*, versículo 229.

"Cuando repudiéis a vuestras mujeres y éstas alcancen su término, no les impidiáis que se casen con sus maridos, si se ponen buenamente de acuerdo. A esto se exhorta a quien de vosotros crea en Alá y en el último Día. Esto es más correcto para vosotros y más puro. Alá sabe, mientras que vosotros no sabéis". *Ibidem*, versículo 232.

¹⁸ *Ibidem*, versículo 230.

¹⁹ MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma (2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, pp. 36-37.

²⁰ No es un requisito exigido en las escuelas *chiitas*.

²¹ Sura V "La mesa servida", versículo 5.

Aún así, no es nuestra intención dar a entender que se trata de un acuerdo o una compra sin ningún tipo de interés entre los futuros cónyuges. Todo lo contrario, normalmente se trata de la unión aceptada voluntariamente entre los esposos y realizada bajo el consentimiento mutuo²².

Un contrato matrimonial resulta ser nulo cuando hay una carencia en algunos de los requisitos necesarios para su validez. Las irregularidades más habituales no son más que producto de algún error de menor entidad, que no eximen la formalización del contrato, aunque sí se rescinde la unión conyugal. La diferencia entre ambos supuestos es que el matrimonio irregular puede solventarse²³, mientras no puede hacerse lo mismo con el nulo.

LA DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

El matrimonio islámico, a pesar de tener carácter perpetuo, no es un acto indisoluble, ya que se contempla la posibilidad de romper este vínculo. La disolución voluntaria del matrimonio puede adquirir dos formas en el Derecho musulmán: el repudio y el divorcio.

Ambos conceptos pudieran parecer sinónimos, pues coinciden en su finalidad: el desenlace de la unión matrimonial, pero existe una gran diferencia en los medios utilizados para llevarla a efecto.

Tradicionalmente, en el caso del divorcio, solía producirse un mutuo acuerdo entre los cónyuges que decidían poner fin a su unión conyugal. En el repudio, en cambio, era el esposo quien imponía su voluntad de manera unidireccional, sin tener en cuenta la opinión de la mujer²⁴ y sin que tuviera que mediar causa justificativa alguna. Por tanto, mientras que el marido podía recurrir al divorcio y al repudio como medio de disolución del matrimonio, la mujer sólo podía recurrir al divorcio.

Precisamente, una de las reformas más importantes de la nueva *Mudawana* de 2004 consiste en que el repudio se transforma en un divorcio judicial y ambos se definen como: "[...] la disolución del vínculo matrimonial. Es ejercido por el marido y la esposa cada uno según sus condiciones, bajo control judicial y de acuerdo con las disposiciones de este código."²⁵

En el momento de solicitar la disolución marital, el juez está obligado a reunir a los cónyuges con el fin de intentar que lleguen a reconciliarse. Cuando las dos partes comparecen, se reúne la denominada cámara de consejo, donde el juez puede intentar una mediación.

²² MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma (2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, p. 32.

²³ *Ibidem*, p. 40.

²⁴ *Idem*.

²⁵ "[...] la dissolution du pacte de mariage requise par l'époux ou par l'épouse, selon des conditions propres à chacun d'eux, sous le contrôle de la justice et conformément aux dispositions du présent Code." Artículo 78 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título III "Del divorcio".

El tribunal puede tomar todas las medidas que estime necesarias, recurriendo incluso a un consejo de familia, y en caso de que tengan hijos, deben realizarse dos tentativas de mediación, con un plazo de un mes entre ambas.

Si se llega a la reconciliación entre los cónyuges, el tribunal levantará acta. En caso de que persista la intención de separación, la mujer tiene derecho a quedarse con la dote y con una indemnización que viene a suponer una donación de consola-ción. Para cuantificar esta última, se tendrá en cuenta y se evaluará la duración del matrimonio, la situación económica del marido y el motivo del divorcio.

Durante el período que dure el retiro legal (*idda*) la esposa residirá en el domicilio conyugal o, en caso de necesidad, en un alojamiento acorde con sus preferencias y a la situación económica del marido²⁶.

Para que la solicitud de divorcio sea válida legalmente, el esposo que lo solicita debe reunir las condiciones mínimas de capacidad, que coinciden con las exigidas para poder contraer matrimonio, expuestas anteriormente. Las solicitudes de divorcio no serán válidas cuando hayan sido realizadas en estado de embriaguez, bajo coacción o en un estado de cólera que le prive del control de su persona²⁷.

El actual Código de Familia marroquí contempla dos modalidades de disolución del matrimonio:

- A. Divorcio por discordia.
- B. Divorcio por mutuo acuerdo o mediante compensación (*khol'*).

DIVORCIO POR DISCORDIA (CHIQAQ)

Se trata de la disolución marital solicitada por uno de los cónyuges, debido a la existencia de un litigio que les enfrenta. En caso de que uno de los esposos solicite la ruptura matrimonial, el tribunal deberá hacer todo lo posible para intentar la reconciliación.²⁸ *"Los dos árbitros o todo otro mediador, procederán a encontrar los motivos de la desunión entre los dos cónyuges, y emplearán sus esfuerzos en poner fin a la controversia [...]."*²⁹

Si tras estos intentos de reconciliación continúa el deseo de divorcio de la pareja, el tribunal autorizará la separación legal.

En caso de que sea imposible la conciliación y de que continúe el desacuerdo, el tribunal levantará acta, y dictará el divorcio [...] teniendo en cuenta las responsabilidades de cada uno de los cónyuges en la causa del divorcio, con el fin de

²⁶ *Ibidem*, artículo 84.

²⁷ *Ibidem*, artículo 90.

²⁸ Artículo 94 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título IV "Del divorcio judicial". Capítulo I "El divorcio a causa de desacuerdo".

²⁹ *"Les deux arbitres ou ceux qui en tiennent lieu recherchent les causes du différend qui oppose les conjoints et déploient toutes leurs possibilités pour y mettre fin [...]."*
Ibidem, artículo 95.

evaluar los daños causados al cónyuge perjudicado [...].³⁰

La esposa puede solicitar el divorcio judicial en algunos de los casos siguientes³¹:

1. Incumplimiento del marido de alguna de las condiciones estipuladas en el contrato matrimonial o perjuicio³².

2. La falta de alimentos.

La manutención de la esposa y de los hijos corresponde al marido y su incumplimiento permite a la mujer solicitar el divorcio. Si el esposo dispone de bienes que le permitan satisfacer la pensión alimenticia, el tribunal obligará al pago y no dará curso a la petición de divorcio judicial.

En caso de que el esposo alegue indigencia, el juez le concederá un plazo de treinta días como máximo para que pueda efectuar el pago. Si no justifica debidamente su incapacidad para asumir esta responsabilidad, el tribunal dictaminará el divorcio inmediatamente³³.

3. Ausencia del esposo

Si el esposo se ausenta del hogar conyugal durante más de un año, en paradero desconocido y sin motivo, la esposa tiene derecho para pedir el divorcio judicial³⁴.

El tribunal notifica al esposo, en la última dirección conocida la demanda, avisándole de que si persiste en no residir con su esposa sin dar noticias, se dictaminará el divorcio³⁵.

4. Vicio redhibitorio por parte del hombre.

Como vicios redhibitorios que perjudican la estabilidad de la vida conyugal y que permiten solicitar la disolución del matrimonio se entiende³⁶:

- Los vicios que impiden las relaciones conyugales.

³⁰ "En cas d'impossibilité de conciliation et lorsque la discorde persiste, le tribunal en dresse procès-verbal, prononce le divorce [...] tient compte de la responsabilité de chacun des époux dans les causes du divorce, pour évaluer la réparation du préjudice subi par l'époux lésé [...]."

Ibidem, artículo 97.

³¹ Artículo 98 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título IV "Del divorcio judicial". Capítulo II "Otras causas de divorcio".

³² Perjuicio es todo acto o comportamiento del esposo contrario a las buenas costumbres, sevicias o malos tratos que conllevan un daño material o moral a la esposa.

³³ Artículo 102 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título IV "Del divorcio judicial". Capítulo II "Otras causas de divorcio". Sección II "La falta de mantenimiento".

³⁴ Artículo 106 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título IV "Del divorcio judicial". Capítulo II "Otras causas de divorcio". Sección III "La ausencia".

³⁵ *Ibidem*, artículo 104.

³⁶ Artículo 107 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título IV "Del divorcio judicial". Capítulo II "Otras causas de divorcio". Sección IV "El vicio redhibitorio".

- Las enfermedades que ponen en peligro la vida de la esposa o su salud, y cuya curación requiera un tiempo superior a un año.
Si la esposa descubre que su marido tiene una enfermedad incurable, o cuya sanación no se realizará antes de un año, podrá solicitar la disolución matrimonial, ya que supondría un perjuicio para la vida marital de la mujer. Las enfermedades contempladas al efecto son: la demencia, la lepra, la elefantiasis y la tuberculosis³⁷.

5. El juramento de abstinencia o el abandono.

Si el marido hace un juramento de continencia (*lyla'*) y abandona sus deberes íntimos, la mujer puede solicitar el divorcio al juez, quien le concederá un plazo de cuatro meses para que reflexione. Pasado este plazo, y si el esposo no se arrepiente, el divorcio se dictará por un tribunal.

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO O MEDIANTE COMPENSACIÓN (*KHOL'*)

Los dos cónyuges podrán acordar poner fin al matrimonio de mutuo acuerdo. En este sentido el artículo 114 de la *Mudawana* dispone que:

Los esposos pueden ponerse de acuerdo sobre el principio de poner fin a su unión conyugal sea sin condiciones, sea con condiciones cuando éstas no son incompatibles con las disposiciones del presente código y que no perjudican a los intereses de los niños.³⁸

La decisión que han adoptado será presentada ante un juez, que tendrá la misión de intentar por todos los medios la reconciliación de la pareja: *"El tribunal intentará la conciliación en caso de que sea posible, y en caso de que no lo sea, se levantará el acta de divorcio [...]"*³⁹

El divorcio mediante compensación o *Khol'* supe en parte el extinto repudio realizado por iniciativa de la esposa a cambio de una compensación económica. Este caso se produce cuando la propia mujer solicita la disolución del matrimonio, si bien esta opción ha de estar previamente establecida en el contrato matrimonial⁴⁰, donde

³⁷ QUIÑONES ESCÁMEZ, Ana (2006): *Legislación sobre matrimonio, divorcio y sucesiones. África del norte y América latina*. Barcelona, Atelier, p. 270.

³⁸ *"Les deux époux peuvent se mettre d'accord sur le principe de mettre fin à leur union conjugale, soit sans conditions, soit avec conditions, sous réserve que celles-ci ne soient pas incompatibles avec les dispositions du présent Code et ne portent pas préjudice aux intérêts des enfants. [...]"*

Artículo 114 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título V "El divorcio por mutuo acuerdo o mediante compensación (*Khol'*)", Capítulo I "Del divorcio por mutuo acuerdo".

³⁹ *"[...] Le tribunal tente de concilier les deux époux autant que possible et si la conciliation s'avère impossible, il autorise que soit pris acte du divorce et qu'il soit instrumenté."*
ÍDEM.

⁴⁰ Artículo 115 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título V "El divorcio por mutuo acuerdo o mediante compensación (*Khol'*)", Capítulo II "Del

todo lo que sea legalmente válido puede servir de compensación⁴¹.

La indemnización por divorcio para las esposas que no tengan recursos económicos, en ningún caso puede ser pagada a costa de algo que lesione los derechos de los hijos o rebaje su pensión alimenticia. Si la esposa tiene dificultades para mantener a sus hijos, la obligación de mantenerlos recaerá sobre su padre, a no ser que la madre consiga mejor fortuna⁴².

En caso de que los cónyuges no se pongan de acuerdo con la cuantía de la compensación, se llevará la causa a los tribunales de justicia donde se intentará una reconciliación. Si ésta resulta imposible, el tribunal dictará sentencia, y fijará las cantidades a percibir, teniendo en cuenta para ello el importe de la dote, la duración del matrimonio, las causas de la demanda de la separación y la situación económica de la esposa.

Resta la posibilidad de que la mujer insista en pedir la disolución del matrimonio y el marido no lo acepte, será entonces cuando la esposa podrá recurrir al procedimiento de divorcio judicial por motivo de desacuerdo⁴³. Esta medida ha supuesto una vía a la que, más bien, acuden aquellas esposas con más recursos económicos y más instruidas.

TIPOS DE DIVORCIO: REVOCABLE (*Rigii*) E IRREVOCABLE (*Ba'ín*)

Se considera divorcio revocable aquel solicitado por el esposo en no más de dos ocasiones y que aún no ha sido dictado por un tribunal. En las disoluciones revocables, el marido puede recuperar la vida conyugal con su esposa durante el periodo de *idda*.

Las repudiadas deberán esperar tres menstruaciones. No les es lícito ocultar lo que Alá ha creado en su seno si es que creen en Alá y en el último día. Durante esta espera, sus esposos tienen pleno derecho a tomarlas de nuevo si desean la reconciliación. Ellas tienen derechos equivalentes a sus obligaciones, conforme al uso, pero los hombres están un grado por encima de ellas. Alá es poderoso, sabio⁴⁴.

El juez, antes de homologar el acuerdo de revocación, cita a la esposa para informarla y tener en cuenta su voluntad. Si ella se niega a recobrar la vida conyugal, se recurrirá a la disolución matrimonial por discordia⁴⁵.

divorcio a petición de la mujer mediante compensación (*Khol'*).

⁴¹ *Ibidem*, artículo 118.

⁴² *Ibidem*, artículo 119.

⁴³ *Ibidem*, artículo 120.

⁴⁴ Sura II "La vaca", versículo 228.

⁴⁵ Artículo 124 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título VI "De las categorías del divorcio y del divorcio judicial". Capítulo II "Del divorcio revocable *Rigii* y del divorcio irrevocable *Ba'ín*".

El divorcio irrevocable se produce en las siguientes ocasiones:

- Cuando es pronunciado y dictaminado por el tribunal, excepto aquel derivado del juramento de abstinencia (*Illa*) o la falta de alimento⁴⁶.
- Cuando se cumple el tercer divorcio sucesivo solicitado por el esposo⁴⁷. En este caso debemos señalar que cada divorcio expresado por palabra, por seña o escritura, equivale a un solo divorcio⁴⁸. El sentido de este artículo es proteger a la mujer de los tres divorcios no reflexivos por parte del esposo.
- Cuando concluye el periodo de *idda* de la mujer⁴⁹.

Las repercusiones que para la mujer tiene un divorcio dependen del tipo que sea. En caso de ser revocable, el marido deja en suspensión su voluntad de disolución, pudiendo retomar su estado de casado. Mientras tanto, la mujer tiene el derecho a recibir una manutención a cargo de su marido.

Sin embargo, si se trata de un divorcio irrevocable, el contrato queda disuelto totalmente y la mujer sólo disfruta de la pensión alimenticia mientras dure el periodo de *idda*. La recuperación de la unión conyugal requiere de un nuevo contrato, un nuevo matrimonio con todos los requisitos establecidos, incluso una nueva dote, que se efectuará tras la finalización del periodo de *idda*.

REPERCUSIONES FAMILIARES DE LA DISOLUCIÓN MATRIMONIAL

En los estados musulmanes en general, y en Marruecos en particular, el divorcio no es un hecho reciente, sino todo lo contrario. Esta ruptura es más común de lo que se supone, ya que no está prohibida por el Corán. Aún así, en la sociedad marroquí el estatus de mujer divorciada o repudiada conlleva ciertas connotaciones vergonzosas⁵⁰.

A pesar de las reformas introducidas con la nueva *Mudawana*, en las disoluciones matrimoniales se continúa manteniendo a la mujer en un estado de desigualdad respecto al marido. Éste es el único que puede rescindir el matrimonio sin motivo "aparente" y a través de lo que venía considerándose "repudio". De modo que el esposo puede solicitar unilateralmente el divorcio sin alegar motivo alguno.

En cambio, si lo solicita la esposa requiere de una decisión judicial, ésta ha de

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 122.

⁴⁷ *Ibidem*, artículo 123.

⁴⁸ Artículo 92 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título III "Del divorcio".

⁴⁹ Artículo 125 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro II "La disolución del matrimonio y sus efectos". Título VI "De las categorías del divorcio y del divorcio judicial". Capítulo II "Del divorcio revocable *Rigii* y del divorcio irrevocable *Bain*".

⁵⁰ PASCALE, Harter (2004): *Divorce divides Morocco and W Sahara*, en BBC News, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/3532612.stm> (Consulta: 05/04/2008).

alegar y demostrar ante un juez alguno de los motivos previstos en la *Mudawana*⁵¹, o bien llegar a un acuerdo con el marido.

El matrimonio marroquí se configura como un contrato en el que los esposos pueden incluir algún tipo de cláusula que limite la voluntad y libertad de los contratantes, tendentes a evitar ciertos comportamientos y conductas en la futura vida marital. Sin embargo, no puede pactarse que el esposo no tenga derecho a repudiar a su esposa. Si esta cláusula se incluyera, el contrato matrimonial sería considerado nulo.

Las nuevas modificaciones introducidas en el actual Código de Familia marroquí mejoran enormemente la condición de esposa, pero siguen otorgando un mayor privilegio al hombre⁵².

Entre las ventajas que ha traído consigo la nueva *Mudawana*, podemos citar como ejemplo la custodia de los hijos⁵³, ya que ahora las madres pueden conservar el derecho del cuidado de los mismos, aunque contraigan un nuevo matrimonio en los siguientes casos:

- Si el niño no ha sobrepasado los 7 años de edad o si la separación de la madre le causa algún perjuicio.
- Si el niño custodiado padece una enfermedad o una discapacidad que haga difícil su guardia por una persona que no sea su madre.
- Si el nuevo marido de la madre es un pariente del niño o si es su representante legal⁵⁴.

El nuevo matrimonio de la madre que tiene la guardia y custodia de sus hijos, dispensa al padre de los gastos de vivienda del niño, aunque si está obligado a pagar la pensión alimenticia del niño. Cuando los hijos alcancen los 15 años de edad, tendrán derecho a elegir al progenitor con el que quieran vivir⁵⁵.

El divorcio ha pasado de ser una opción indiscriminada del hombre, a convertirse en una posibilidad para ambos cónyuges, concibiéndose como la disolución de los lazos matrimoniales a través de la intervención del juez. Se anula además la validez del "repudio" verbal, es más, el divorcio debe ser aprobado por un juez, mientras que si es de mutuo acuerdo, sólo será supervisado⁵⁶.

Del mismo modo, el hombre que repudie a su mujer deberá compensarla con

⁵¹ Incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato matrimonial, perjuicios, falta de alimentos, ausencia del esposo, vicio reprobatorio, juramento de abstinencia o abandono.

⁵² QUIJONES ESCÁMEZ, Ana (2006): *Legislación sobre matrimonio, divorcio y sucesiones. África del norte y América latina*, Barcelona, Atelier, p. 48.

⁵³ PLANET, Ana Isabel y RAMOS, Fernando (2005): *Relaciones Hispano-Marroquíes: Una Vecindad en Construcción*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, pp. 164-168.

⁵⁴ Artículo 175 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro III "Filiación y de sus efectos". Título II "La custodia del niño (*Hadana*)". Capítulo III "De las condiciones de atribución de la custodia y de las causas de su caducidad".

⁵⁵ Artículo 166 del Código de Familia marroquí de 2004. Libro III "Filiación y de sus efectos". Título II "La custodia del niño (*Hadana*)". Capítulo I "Disposiciones generales".

⁵⁶ PLANET, Ana Isabel y RAMOS, Fernando (2005): *Relaciones Hispano-Marroquíes: Una Vecindad en Construcción*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, pp. 164-168.

una serie de beneficios económicos, así como cederle el domicilio conyugal. Circunstancia que no se contemplaba en el anterior Código de Familia de 1993, al no prever ninguna protección para la esposa ni los hijos, quienes frecuentemente eran expulsados del domicilio conyugal.

El hecho de que, en cualquier momento, el marido pudiera abdicar su responsabilidad, sin motivo o justificación, fragilizaba la célula familiar y exponía a las mujeres y los hijos a una vida precaria.

En este sentido, coincidimos con García Garrido cuando afirma que las separaciones propician la aparición de nuevas bolsas de pobreza, situación que frecuentemente incide en una mayor desatención de los hijos, y en consecuencia, de fracaso escolar⁵⁷.

Hoy en día gracias a la nueva *Mudawana*, se han reducido las posibilidades para que se produzcan este tipo de situaciones, haciéndose cada vez más necesaria la labor del juez. Será éste quien otorgue las autorizaciones oportunas, realice los intentos de reconciliación y se cerciore del cumplimiento, por parte del marido, de sus obligaciones económicas. Para las mujeres marroquíes, este cambio supone un gran avance ante el atropello que suponía verse directamente en la calle sin ningún derecho⁵⁸.

CONCLUSIONES

Consideramos la familia como una institución básica y esencial dentro de toda sociedad, a través de la cual se transmite de generación en generación el bagaje de conocimientos, actitudes, valores, etc. adquiridos en una determinada cultura.

Somos conscientes de que hablar de la familia de forma generalizada en Marruecos sería restringir la plural realidad existente. Un análisis en profundidad supondría tener en cuenta factores de muy diversa índole, entre ellos, los económicos, sociales, religiosos y culturales.

Aún así, podemos comprobar que en Marruecos se han producido, al menos legalmente, grandes transformaciones en la estructura familiar. Se han eliminado algunos de los principios que establecían la dependencia y sometimiento de la mujer a la autoridad del hombre. Todavía se reclaman mejoras en otros aspectos de gran trascendencia, tales como: la imposibilidad del testimonio femenino en el matrimonio⁵⁹, la prohibición de que una mujer musulmana se case con un hombre no musulmán o la desigualdad ante la herencia -regulada desde el Corán- que establece que la mujer ha de heredar la mitad que el hombre⁶⁰.

⁵⁷ GARCÍA GARRIDO, José Luis (2006): *La máquina de la educación*, Madrid, Ariel, p. 15.

⁵⁸ PASCALE, Harter (2004): *Divorce divides Morocco and W Sahara*, en BBC News, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/3532612.stm> (Consulta: 05/04/2008).

⁵⁹ Según la escuela *maliki*, los testigos tienen que ser dos hombres adultos.

⁶⁰ PÉREZ BELTRÁN, Carmelo (2006): *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos*, Granada, Universidad de Granada, p. 32.

La actual *Mudawana*, aunque continúa basada en los textos del Islam, marca un cambio significativo en la sociedad marroquí. Por primera vez se habla de derechos humanos y del derecho del individuo en el marco familiar. No obstante, estimamos que su efectividad dependerá del correcto cumplimiento de sus preceptos, y para ello el Estado tiene un importante papel que desempeñar. Entre otras cuestiones debe dar a conocer la reforma a los ciudadanos, garantizar la aplicación del Código y educar a las nuevas generaciones conforme a la actualizada ley de familia.

Para que se produzca una adecuada implantación de la vigente *Mudawana* en Marruecos, estimamos que se han de llevar a cabo unas complementarias y necesarias medidas de carácter socioeducativo.

En efecto, estimamos que tanto en el ámbito formal, como en el no formal y en el informal, se han de desarrollar programas educativos que, desde las más diversas perspectivas, formen la mente de niños y niñas, haciéndoles sentir la necesidad de una mayor equidad entre hombres y mujeres, propiciando y favoreciendo un mayor desarrollo de los maltrechos derechos de las mujeres⁶¹. Sin lugar a dudas, la lucha por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres constituye un reto que debe estar presente en la sociedad marroquí.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CODE DE LA FAMILLE. *Dahir n° 1-04-22 du 12 hija 1424 (3 février 2004)*. Bulletin Officiel n° 5358 du 2 ramadan 1426, 6 octobre 2005.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir n° 1-57-343 du 28 rebia II (22 novembre 1957) portant application des livres I et II du Code de statut personnel et des successions*.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir N°1-57-379 du 25 jomada I 1377 (18 décembre 1957) portant application dans tout le territoire du Royaume des dispositions du livre III sur la filiation et ses effets*.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir n°1-58-019 du 4 rejab 1377 (25 janvier 1958) portant application, dans tout le territoire du Royaume, des dispositions du livre IV sur la capacité et la représentation légale*.
- CODE DU STATUT PERSONNEL ET DES SUCCESSIONS. *Dahir n°1-58-073 du 30 rejab 1377 (20 février 1958) portant application, dans tout le territoire du Royaume du Maroc, des dispositions du livre V sur le testament*.
- CORÁN (2003): Traducción de Abdel Ghani Melara Navío. Riyadh, Editores Darussalam.
- GARCÍA GARRIDO, José Luis (2006): *La máquina de la educación*, Madrid, Ariel, p. 15.
- GARCÍA RODRIGUEZ, Isabel (2002): "La celebración del matrimonio en una sociedad multicultural: formas e *ius connubi* (especial referencia a la poligamia)", en Ro-

⁶¹ LLORENT BEDMAR, Vicente (2008): "The influence of the socioeducational environment on marriage formation in Morocco". Pendiente de publicación.

- DRÍGUEZ BENOT, Andrés (dir.), *La multiculturalidad: especial referencia al Islam*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, p. 168.
- LLORENT BEDMAR, Vicente (2008): "The influence of the socioeducational environment on marriage formation in morocco". Pendiente de publicación.
 - MOTILLA, Agustín; LORENZO, Paloma :(2002): *Derecho de familia islámico*, Madrid, Colex, p. 31.
 - PASCALE, Harter (2004): *Divorce divides Morocco and W Sahara*, en BBC News, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/3532612.stm> (Consulta: 05/04/2008).
 - PÉREZ BELTRÁN, Carmelo (2006): *Sociedad civil, derechos humanos y democracia en Marruecos*, Granada, Universidad de Granada, p. 32.
 - PLANET, Ana Isabel y RAMOS, Fernando (2005): *Relaciones Hispano-Marroquíes: Una Vecindad en Construcción*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, pp. 164-168.
 - QUIÑONES ESCAMEZ, Ana (2006): *Legislación sobre matrimonio, divorcio y sucesiones. África del norte y América latina*, Barcelona, Atelier, p. 270.